

CAMBIO DE CRITERIO DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE LOS INTERESES DE DEMORA PERCIBIDOS. (¡¡Nos quedamos estupefactos!!)

Los **intereses de demora** son una compensación que la AEAT abona a los contribuyentes por el tiempo en el que indebidamente les impide percibir un dinero que les corresponde (retrasos en devoluciones, liquidaciones excesivas, ingresos indebidos, recursos ganados por los contribuyentes con devolución de cuota...)

Su cuantía se fija anualmente en la Ley de Presupuestos, el tipo en los últimos años hasta 2022, ha sido del 3,75% anual, **en 2023** se ha elevado al **4,0625%**.

En varias resoluciones, el Tribunal Supremo había dictaminado que los intereses de demora pagados por la AEAT no estaban sujetos al IRPF. (última resolución de diciembre de 2020).

En la actualidad, a través de una reciente resolución, el Tribunal Supremo cambia de criterio y establece que los intereses de demora están sujetos al IRPF y se integran en la Base Imponible general, por lo que pueden ser gravados a tipos marginales elevados.

La AEAT recupera, con esta interpretación, una parte de los intereses que abona.

¿Desde cuándo empezará a aplicar la AEAT este nuevo criterio? Lo lógico sería pensar que se aplicaría sobre los que se abonen a partir de 2023, pero con el clima de inseguridad jurídica en materia tributaria que impera en nuestro país.... nunca se sabe.

L.A.Rojí Asesores Tributarios le tendrá puntualmente informado sobre este asunto.

Crear valor para nuestros clientes es nuestro principal objetivo.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis A. Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve